

Orden EDU/17/2024, por la que se convocan becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar estudios de enseñanzas artísticas superiores, o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2023-2024.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula, en la Sección tercera del Capítulo VI del Título I, las enseñanzas artísticas superiores, clasificándolas en estudios superiores de música y danza, enseñanzas de arte dramático, enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, y estudios superiores de artes plásticas y diseño. Asimismo, la citada Ley Orgánica establece que quienes superen dichas enseñanzas obtendrán el título superior correspondiente, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente el título universitario de Grado.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria dispone, en su artículo 60, que la Consejería de Educación establecerá las medidas y procedimientos oportunos para potenciar las enseñanzas de régimen especial. En cumplimiento de lo anterior, y para facilitar y estimular el acceso a la formación superior del alumnado de Cantabria que curse o que vaya a cursar enseñanzas artísticas superiores o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ha decidido conceder becas que compensen los gastos que ocasionan estos estudios fuera de Cantabria a los alumnos que se encuentren en esa situación.

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen eficazmente a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

En el ejercicio de sus competencias la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades aprobó la Orden ECD/39/2019, de 23 de mayo, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores, o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, vistos la propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, el informe de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/-2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024,

RESUELVO

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1.- La presente Orden convoca, en régimen de concurrencia competitiva, becas para cursar enseñanzas artísticas superiores, o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2023-2024. Los estudios deben corresponder a uno de los siguientes:



- a) Estudios Superiores de Música y Danza
- b) Estudios Superiores de Artes Plásticas y Diseño
- c) Estudios superiores de Arte Dramático
- d) Estudios Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

2. La finalidad de esta beca es sufragar total o parcialmente los gastos corrientes ocasionados durante la realización de dichos estudios fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La percepción de estas becas es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Quedan excluidos los estudios conducentes a la obtención de un doctorado, así como los títulos propios sin carácter oficial de la correspondiente Escuela o Universidad.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Para ser beneficiario de las becas reguladas en esta convocatoria será preciso:

- a) No superar, en el año que realice la matrícula de los estudios objeto de beca, los veintiséis años de edad.
- b) Realizar los estudios en centros españoles ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en centros de otros países europeos que impartan estudios equivalentes.
- c) Haber obtenido plaza y haberse matriculado para cursar enseñanzas artísticas superiores o un máster universitario de carácter oficial relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente.
- d) Ser español. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- e) Estar empadronado en algún municipio de Cantabria con una antigüedad mínima de un año, computada a partir del 1 de octubre del año 2022.
- f) Tener domicilio fiscal en Cantabria en el año 2023 (en el supuesto de que el alumno no forme una unidad familiar a efectos de renta, el declarante principal de la unidad familiar a la que pertenezca aquel deberá tener su domicilio fiscal en Cantabria).
- g) Cumplir los requisitos académicos y económicos establecidos en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la presente Orden.
- h) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.
- i) No estar incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. *Requisitos académicos.*

1. En los estudios de enseñanzas artísticas superiores organizados por cursos académicos se requerirá que el solicitante se matricule por cursos completos. Este requisito no será exigible, por una sola vez, cuando al solicitante le reste un número menor de créditos o asignaturas para finalizar sus estudios, en cuyo caso deberá matricularse de todos ellos.



2. En los estudios de enseñanzas artísticas superiores organizados por créditos, así como en los conducentes a la obtención de un título oficial de máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, se requerirá que el solicitante se matricule de un mínimo de 60 créditos. No obstante, podrán obtener también beca los alumnos que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible podrán obtener únicamente la cuantía mínima ($C_{\min}$) correspondiente a esta convocatoria, conforme se define en el artículo sexto. Para obtener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.
- b) En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia del centro superior de enseñanzas artísticas o universidad, según corresponda, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, este podrá obtener la cuantía total que le corresponda, por aplicación de la fórmula prevista en el artículo sexto, si se matricula en todos aquellos créditos en los que le sea posible. Si dichos créditos se cursan en un cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca a percibir será la suma de la cuantía mínima ($C_{\min}$) y el cincuenta por ciento del resto de la cuantía que le correspondería por aplicación de la referida fórmula. En el supuesto de que el alumno se matricule también en el segundo cuatrimestre/semestre correspondiente al curso académico, se completará la cuantía de la beca hasta el total que le hubiese correspondido.
- c) El número mínimo de créditos fijado en los párrafos anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de los alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que se respeten los siguientes límites:

1º. En el caso de enseñanzas artísticas superiores, se podrá disfrutar de beca durante un año más de los establecidos en el plan de estudios, y durante dos años más en caso de matrícula parcial.

2º. En el caso de máster universitario de carácter oficial, se podrá disfrutar de beca durante los años de que conste el plan de estudios, y durante un año más en caso de matrícula parcial.

3. Los solicitantes deberán haber obtenido, en el último curso realizado, las siguientes calificaciones medias:

- a) En el caso de enseñanzas artísticas superiores: Los estudiantes que soliciten beca para realizar el primer curso de la correspondiente enseñanza, deberán acreditar haber obtenido en la prueba o curso de acceso 6,50 puntos. En el segundo y posteriores cursos deberán haber superado todas las materias o asignaturas del curso anterior. Alternativamente, también podrán obtener beca quienes hayan superado el 90% de los créditos de las asignaturas matriculadas en el curso anterior y hubieran obtenido una nota media de 6,50 puntos en las asignaturas superadas.
- b) En el caso de máster universitario de carácter oficial: Los estudiantes que soliciten beca para la realización del primer curso de un Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente deberán acreditar una nota media de 7,00 puntos en los estudios previos que le dan acceso al master. Los estudiantes de segundo curso de master deberán acreditar una nota media de 7,00 puntos en el primer curso.

4. Si en las certificaciones aportadas por los interesados no constase la nota media, se calculará según lo establecido en los apartados siguientes.

5. Si las calificaciones aportadas fuesen cualitativas, se aplicará la siguiente conversión: Aprobado o Apto (5,5 puntos), Notable (7,5 puntos), Sobresaliente (9 puntos), Matrícula de Honor (10 puntos). El resto de calificaciones cualitativas (tales como exento y convalidado) no serán tenidas en cuenta.

6. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación obtenida en cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = (P \times N_{Ca}) / N_{Ct}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.



N_{Ca} = Número de créditos que integran la asignatura.

N_{Ct} = Número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta convocatoria.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

7. Las asignaturas y créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos únicamente se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de la nota media de la titulación que dé acceso al primer curso de máster. En dicho supuesto tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

8. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes del extranjero, la comisión de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

Artículo 4. *Requisitos económicos.*

1. Para la concesión de las becas que se convocan por esta Orden se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiar que se fijan en este artículo.

2. LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR se determinarán conforme a las siguientes reglas:

- a) A los efectos del cálculo de la renta y el patrimonio familiar, serán miembros computables de la unidad familiar los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquel en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
- b) En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.
- c) En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.
- d) En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no, que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos, si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.



3. LA RENTA FAMILIAR a efectos de beca o ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2023-2024, se computará el ejercicio 2022.

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

1) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2018 a 2021 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2018-2021 a integrar en la base imponible del ahorro.

2) De este resultado se restará la cuota líquida total.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el apartado 1 de la letra a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

c) En el curso 2023-2024 se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

1º.- El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

2º.- 525 euros por cada hermano que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

3º.- 1.811 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 66 por ciento.

4º.- 1.176 euros por cada hermano del solicitante menor de 25 años o el propio solicitante que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

5º.- El 20 por ciento de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.



4.- UMBRALES DE RENTA: Para obtener las becas de esta convocatoria, los umbrales de renta familiar no superables, una vez deducidas las cantidades que correspondan según el apartado anterior, serán los siguientes:

Número de miembros de la familia	Umbral (euros)
Familias de un miembro.	13.236
Familias de dos miembros.	22.594
Familias de tres miembros.	30.668
Familias de cuatro miembros.	36.421
Familias de cinco miembros.	40.708
Familias de seis miembros.	43.945
Familias de siete miembros.	47.146
Familias de ocho miembros.	50.333

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

5. REQUISITOS ECONÓMICOS RELATIVOS AL PATRIMONIO FAMILIAR: Con independencia del nivel de renta que pudiera resultar del cómputo de los ingresos anuales de los miembros de la unidad familiar, se denegará la solicitud de beca por razón de patrimonio si concurre alguna de las circunstancias fijadas en las siguientes reglas:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 42.900,00 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de enero de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002 los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes.

Por 0,43 los revisados en 2003.
Por 0,37 los revisados en 2004.
Por 0,30 los revisados en 2005.
Por 0,26 los revisados en 2006.
Por 0,25 los revisados en 2007.
Por 0,25 los revisados en 2008.
Por 0,26 los revisados en 2009.
Por 0,28 los revisados en 2010.
Por 0,30 los revisados en 2011.
Por 0,32 los revisados en 2012.
Por 0,34 los revisados en 2013.
Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2022, ambos inclusive.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, no podrá superar los 42.900 euros, siendo igualmente aplicables los coeficientes multiplicadores señalados en la letra a) anterior.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluidos los valores catastrales de las construcciones situadas en las mismas, no podrá superar 13.130 euros por cada miembro computable.

d) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la unidad familiar, no podrán superar 1.700,00 euros.



No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias inferiores a 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- e) Cuando sean varios los elementos patrimoniales, descritos en los apartados anteriores, de que dispongan los miembros computables de la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.
 - f) También se denegará la beca solicitada cuando los miembros computables de la unidad familiar tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva superior a 155.500 euros.
 - g) A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la unidad familiar, excluidos los sustentadores principales.
5. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá consultar, a través de las Administraciones Públicas competentes, los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio familiares a los efectos de las becas reguladas en esta convocatoria, salvo que el solicitante se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar los documentos acreditativos.

Artículo 5. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria de acuerdo con lo previsto en artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados que deseen solicitar la beca deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (Sede de la Consejería de Educación, Formación Profesionales y Universidades) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El solicitante deberá aportar la solicitud, según modelo normalizado que figura en el anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de haber solicitado matrícula para cursar los estudios de enseñanzas artísticas superiores en un centro debidamente acreditado de España o de un país europeo. Dicho documento deberá especificar el número, denominación y carga lectiva de las asignaturas que va a realizar durante el curso académico 2023/2024.
- b) Certificado de las calificaciones obtenidas en el último año académico cursado y, en el caso de alumnos que inicien estudios superiores certificado de haber superado la prueba de acceso correspondiente.
- c) En el caso de que vayan a cursar estudios de Master o Doctorado, original y fotocopia, para su compulsión, del título superior que de acceso a los mismos; en su defecto, certificación académica y justificante del pago de los derechos de expedición del título, acompañado del original para su compulsión.
- d) En su caso, copia de la resolución administrativa por la que se reconoce el grado de discapacidad del beneficiario o sus hermanos



e) En su caso, fotocopia de la matrícula del curso 2023/2024 de los hermanos del solicitante que cursen estudios universitarios fuera del domicilio familiar

4. El órgano gestor, salvo oposición del solicitante, podrá consultar o recabar los datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2022 de todos aquellos integrantes de la unidad familiar; datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo el órgano gestor podrá consultar los datos referentes al domicilio, identidad, grado de discapacidad de los miembros computables de la unidad familiar que den derecho a deducciones, situación de familia numerosa, títulos académicos que se acreditan y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos.

En caso de oposición del solicitante, deberá aportar los documentos correspondientes.

5. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de los siguientes aspectos:

- Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.
- Que no está en posesión o no reúnen los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.
- Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la beca.
- No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Datos bancarios (IBAN) para el caso de que no consten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados.

Artículo 6. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La concesión de las becas al amparo de esta convocatoria se hará conforme a los principios de publicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas.

2. El importe total a distribuir es el determinado en el artículo nueve de esta convocatoria.

3. El importe individualizado de la beca a percibir por cada beneficiario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C_j = C_{\min} + \left[(C_{\text{total}} - S * C_{\min}) * \frac{\left(\frac{N_j}{N_{\max}} \right) * \left(1 - \left(\frac{R_j}{R_{\max}} \right) \right)}{\sum_{i=1}^S \left(\frac{N_i}{N_{\max}} \right) * \left(1 - \left(\frac{R_i}{R_{\max}} \right) \right)} \right]$$

C_j = Cuantía a percibir por el becario.

$C_{\min}$ = Cuantía mínima, que será el resultado de dividir el 50% del importe total a distribuir en cada convocatoria por el número de beneficiarios.

C_{total} = Importe total a distribuir.

S = Número de beneficiarios.

N_j = Nota media del becario. Para el cálculo de esta nota media se computarán también las calificaciones correspondientes a asignaturas o créditos no superados, si los hubiere.

N_i = Nota media de cada uno de los becarios a que se refiere S .



$N_{\max}$ = Nota media obtenida por el mejor becario (para su cálculo no se computarán las notas de aquellos becarios a los que les corresponda percibir únicamente la cuantía mínima).

R_i = Renta per cápita del becario (igual a cero si R_i es negativo).

R_i = Renta per cápita de cada uno de los becarios a que se refiere S.

$R_{\max}$ = Renta per cápita máxima para ser beneficiario.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión de las becas.

1. Todas las notificaciones que se realicen a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de esta convocatoria se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica (Sede de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades). Así mismo, se publicará en la página web <https://www.educantabria.es/>, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La instrucción se realizará por la Dirección General de Calidad y Equidad educativa y Ordenación Académica. Sus funciones comprenderán:

- a) La verificación de que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica (Sede de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades), así mismo, se publicará en la página web <https://www.educantabria.es/>, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución al efecto.
- b) Petición de asesoramiento y de cuantos informes estime necesarios para resolver.
- c) Emisión de informe en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas que se convoquen al amparo de esta convocatoria.

3. Se constituirá un comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán un funcionario de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica y otro funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 77 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, elaborará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver, y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas concedidas.

6. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.



Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de las becas.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las becas corresponderá al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya que la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, (Sede de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades), así mismo, se publicará en la página web <https://www.educantabria.es/>, conforme a lo dispuesto en el artículo 7. de esta convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

3. La concesión de las becas estará condicionada a que los beneficiarios, antes de realizar la propuesta de resolución, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las becas concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Solo es necesario publicarlas en el BOC cuando excedan de 3.000 euros, por lo tanto, en la presente convocatoria no es necesaria su publicidad en el BOC.

6. Las becas concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Cuantía y abono de las becas.

1.- El importe máximo de esta convocatoria asciende a QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) que se financiarán con cargo a la aplicación 09.06.323A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2024.

2. La cuantía máxima a percibir por cada beca podrá alcanzar la cantidad de 2.990 euros, siempre que el número de participantes y las disponibilidades presupuestarias lo permitan. La cuantía variable a percibir por el becario será calculada aplicando la fórmula indicada en el artículo sexto de esta convocatoria a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos académicos y económicos señalados en artículos 3 y 4 de esta convocatoria, indicando que la cuantía variable mínima de las becas se calculará dividiendo el 50% del crédito disponible (15.000 euros) entre el número de solicitantes que cumplen con la condición de beneficiario.

3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto que la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de



Derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

4. El pago de las becas se efectuará en su totalidad, sin justificación previa y sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta convocatoria, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios.

Artículo 10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Tiene la consideración de beneficiario de las becas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la beca:

- a) Remitir en el plazo de diez días hábiles, desde la publicación de la resolución de concesión, el compromiso de realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca, (ANEXO II)
- b) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiendo por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los costes derivados de los desplazamientos que realice desde su residencia habitual hasta la localidad donde realiza los estudios.
- c) Superar como mínimo el 50 por ciento de los créditos o asignaturas en que se hubiera matriculado.
- d) Justificar ante la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la beca, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en las bases reguladoras y en esta convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la beca.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente convocatoria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios o de centro docente, el hecho de haber sido becario en años anteriores.
- g) Comunicar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los estudios becados y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad.
- h) Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca.
- i) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 12 de esta convocatoria.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro de la beca.

4. La obtención de estas becas no eximen al beneficiario de la obligación de abonar los precios públicos por los servicios académicos que le correspondan.

Artículo 11. *Plazo de ejecución y justificación de la beca.*

1. Las becas abarcarán los gastos producidos desde el inicio hasta la finalización del curso académico 2023/2024.

2. El plazo máximo para la justificación de la beca finalizará el día 30 de diciembre del 2024.

3. La cuenta justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica e incluirá, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Documentación justificativa de la matrícula en el centro y, en su caso, justificante de haber satisfecho las tasas de la matrícula.
- b) Justificantes de los desplazamientos realizados, hasta un máximo de 4, desde la localidad de residencia hasta la localidad en la que cursa los estudios y viceversa. Solo se aceptarán los gastos efectivos realizados desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024.
- c) Certificado expedido por el centro de enseñanzas artísticas superiores o universidad, según corresponda, en el que consten las calificaciones de las asignaturas cursadas.
- d) Relación detallada de otras becas, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. (ANEXO III)

4. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 12. *Revocación y reintegro de las becas y régimen sancionador.*

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, serán de aplicación para las causas de invalidez los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la beca:

- a) La no superación de, al menos, el 50% de los créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incumplimiento total e implicará la revocación y, en su caso, el reintegro de la totalidad de la beca concedida.
- b) La superación de al menos del 50% pero menos del 100% de los créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incumplimiento parcial e implicará la revocación parcial de la beca concedida y, en su caso, el reintegro proporcional al incumplimiento.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la beca, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha beca, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Artículo 13. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, y en particular el Real Decreto 1721/2007, en tanto la misma tenga carácter básico o bien con carácter supletorio, y en la Orden ECD/39/2019 de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores, o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. *Eficacia de la Orden*

La presente Orden surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de firma electrónica

EL Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades

Sergio Silva Fernández



ANEXO I

SOLICITUD DE BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES O ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO RELACIONADO CON ESTUDIOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES CURSADOS PREVIAMENTE, EN CENTROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, UBICADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, DURANTE EL CURSO 2023-2024

(Orden EDU/ de de de 2024)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE				
Apellidos		Nombre		
NIF / NIE		Fecha de nacimiento	Nacionalidad	
Domicilio			Localidad	
C.P.	Teléfono	Teléfono móvil	Correo-e	
Minusvalía solicitante (SI/NO)		Porcentaje (En caso afirmativo)		
EN SU NOMBRE, EL PADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL (en el caso de que el alumno sea menor de edad)				
Apellidos		Nombre		
NIF / NIE		Parentesco con el alumno		
ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA BECA				
Curso y especialidad				
Centro			Porcentaje de matrícula	
CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES:				
Nº miembros unidad familiar	Familia numerosa (SI/NO)	Tipo		
Nº hermanos del beneficiario afectados de minusvalía, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33%				
Nº hermanos del beneficiario afectados de minusvalía, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 66%				
Nº hermanos del beneficiario que realicen estudios universitarios fuera del domicilio familiar				
familia monoparental				
MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR:				
Conforme al punto 4 del artículo 5 de la orden de convocatoria, el órgano gestor podrá consultar o recabar los datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2022 de todos aquellos integrantes de la unidad familiar; datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo el órgano gestor podrá consultar los datos referentes al domicilio, identidad, grado de minusvalía de los miembros computables de la unidad familiar que den derecho a deducciones, situación de familia numerosa, títulos académicos que se acreditan y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar no autorice o se oponga a ello, deberá aportar los documentos correspondientes.				
Los abajo firmantes, en calidad de miembros computables de la unidad familiar, declaran haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la presente solicitud				
Parentesco con el beneficiario	Apellidos y Nombre	Nº de DNI / NIE	Fecha de nacimiento	Firma

Firma 1: **04/04/2024 - Sergio Silva Fernandez**
CONSEJERO-C. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
 CSV: A0600AdniV2URtYRa03DO8EBCDJLYdAU3n8j



DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:																	
TIPO DE DOCUMENTO	SE APORTA CON LA SOLICITUD																
Certificado de haber solicitado matrícula para cursar estudios superiores de en un centro debidamente acreditado. Dicho documento deberá especificar el número, denominación y carga lectiva de las asignaturas que va a cursar en el curso académico 2023/2024	☐																
Certificado de las calificaciones obtenidas en el último año académico cursado. En el caso de alumnos que inicien estudios de enseñanzas artísticas superiores, certificado de haber superado la prueba de acceso correspondiente.	☐																
En el caso de que vayan a cursar estudios de Master o Doctorado, Original y fotocopia, para su compulsa, del título superior de o, en su defecto, certificación académica y justificante del pago de los derechos de expedición del título	☐																
En su caso, copia de la resolución administrativa por la que se reconoce el grado de minusvalía del beneficiario o sus hermanos	☐																
En su caso, fotocopia de la matrícula del curso 2023/2024 de los hermanos del solicitante que cursen estudios universitarios fuera del domicilio familiar	☐																
DNI del solicitante	☐																
Se acompaña la siguiente documentación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE DOCUMENTO</th> <th>ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN</th> <th>SE APORTA CON LA SOLICITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td colspan="3">En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.</td> </tr> </tbody> </table>			TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD	ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	☐	☐	ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	☐	☐	ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	☐	☐	En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.		
TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD															
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	☐	☐															
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	☐	☐															
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	☐	☐															
En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.																	
DECLARACIÓN RESPONSABLE																	
Son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.																	
Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de ayuda.																	
No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria																	
No estoy en posesión o no reúno los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que solicito la beca.																	
Datos bancarios de la entidad <table border="1"> <tr> <td colspan="4">DATOS BANCARIOS (IBAN)</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			DATOS BANCARIOS (IBAN)														
DATOS BANCARIOS (IBAN)																	
Mediante la firma de la presente solicitud declaro haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la misma																	
SOLICITA																	
Participar en la Orden EDU/ de de de 2024 por la que se convocan becas para cursar estudios de enseñanzas artísticas superiores, o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2023-2024																	
Lugar, fecha y firma																	
En a de de 2024 Firmado: CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Sede de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.																	

Firma 1: **04/04/2024 - Sergio Silva Fernandez**
CONSEJERO-C. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
 CSV: A0600AdInIV2URtYRa03DO8EBCDJLYdAU3n8j



REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO e INFORMACIÓN AMPLIADA DE PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016)	
Tratamiento	Gestión de subvenciones, becas y ayudas.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica. Sede de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades
DPD	Delegada de Protección de Datos de Centros Docentes Sede de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. dpdcentrosdocentes@educantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda.
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos (solo para el caso en que se consulten datos tributarios). RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Derechos	Si ha otorgado su consentimiento, el interesado tienen derecho a retirarlo en cualquier momento, sin que afecte a la licitud del tratamiento realizado con anterioridad a su retirada. También tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernen. Pueden ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevada a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www. Aepd.es).
Inf. adicional	https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html



ANEXO II
ACEPTACIÓN DE LA BECA

(Orden EDU/ de de 2024)

DON / DOÑA		CON DNI	
ACEPTA la beca que por importe de.....euros, me ha sido concedida al amparo de la Orden EDU/ de de 2024 por la que se convocan becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores, o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2023-2024 En....., a dede.....2024 (Firma)			

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EQUITAD EDUCATIVA Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

Firma 1: **04/04/2024 - Sergio Silva Fernandez**
CONSEJERO-C. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
 CSV: A0600AdIniV2URtYRa03DO8EBcDjLYdAU3n8j



ANEXO III

DECLARACIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS

(Orden EDU/ de de 2024)

D..... con N.I.F. y en relación con la beca concedida para la realización de los estudios de “.....” subvencionado con € por la consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en base a la Orden EDU/ de de 2024, por la que se convocan becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores, o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2023-2024.

DECLARO:

Que (señalar lo que corresponda):

☐ **NO** se han percibido otras subvenciones

☐ **SI** se han percibido otras subvenciones por las Entidades y las cuantías que se indican a continuación:

Entidad:	Cuantía:
Entidad:	Cuantía:
Entidad:	Cuantía:
Entidad:	Cuantía:

En a de de 2024

Fdo.:

Sr CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.